



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-41324826-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: REG - EX-2023-154520943- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-186-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el Documento N° RE-2023-154520633-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **216/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.23 11:42:05 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.23 11:42:05 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2023, se reúnen: por una parte, en representación de la **Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los señores Jacinto CICERO, Secretario Adjunto Nacional; Sergio MILDEMBERGER, Secretario de Prensa Nacional; Brian TATO, Coordinador de las Secretarías Gremial e Interior; Dr. José Luis GALVÁN, asesor jurídico; Carlos GUTIERREZ, Secretario General de la Seccional Campana de ASIMRA, y los señores Daniel KLIMEK, Luis GALEANO, Gustavo NOLLI y Humberto TROGLIA, en su condición de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal supervisor dependiente de SIDERCA SAIC comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, todos ellos en adelante denominados "La Representación Sindical" o "ASIMRA"; y por la otra, en representación de SIDERCA S.A.I.C., los señores Hugo RIVA y Julio CABALLERO, en adelante denominada "La Empresa" o "SIDERCA", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", a fin de dejar constancia del acuerdo al que han arribado, al cabo de múltiples reuniones de intercambio de información y negociación, en los siguientes términos.

1) Ámbito del Acuerdo. Nuevos valores de salarios básicos conformados.

1.1. El presente acuerdo se celebra en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente 921.923/92, con estricta observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04) y en ejercicio de atribuciones inherentes a la autonomía colectiva. En ese marco, y al cabo de múltiples reunión de intercambio de información y análisis, Las Partes han convenido modificar los valores de los salarios básicos conformados aplicables en la Empresa, respecto de las categorías previstas en el art. 7° del CCT 72/93 "E", en los siguientes términos:

(a) Con vigencia a partir del 1/11/2023, se aplicará un incremento de doce con ochenta centésimos por ciento (12,80%) sobre los salarios básicos conformados correspondientes a las distintas categorías del CCT 72/93 "E" vigentes al 31 de octubre de 2023, de resultas de lo cual los valores respectivos serán los que se indican en el **Anexo I**. Dichos valores se liquidarán junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a la notificación de la resolución que homologue el presente acuerdo.

Asimismo, convienen en establecer los nuevos valores del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio que se indican en el **Anexo I**, con idéntica fecha de vigencia que la arriba indicada.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

1.2. Los montos de las escalas de salarios básicos conformados previstos en el **Anexo I** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

(a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no

Daniel Edgardo Klimek
Secretario Gremial
ASIMRA SECC. CAMPANA

RE-2023-154520633-APN-DGD#MT
Gustavo Horacio Nelli
Comisión de Relaciones
ASIMRA - SIDERCA

remunerativo, mediante pagos ordinarios y/o extraordinarios, fijos o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, bajo el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo. En tal sentido, Las Partes dejan expresamente aclarado que queda comprendido en el ámbito de aplicación de la presente cláusula toda diferencia proveniente del pago de salarios básicos superiores a los de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo N° 72/93 "E" que La Empresa hubiera venido abonando hasta la fecha.

- (b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad al presente acuerdo o que se dicte en el futuro.
- (c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en el **Anexo I** que forma parte integrante del presente Acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional –colectiva, pluriindividual o individual- o decisiones unilaterales de La Empresa o modalidades de su aplicación.

1.3. Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, que se integrarán al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E", en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago que pudieren subsistir al cabo de la aplicación del punto b) de la presente cláusula, emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de Empresa, seaque éstos tengan o no relación alguna con los básicos de convenio.

2) Vigencia y Paz Social:

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de noviembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023 y dejan expresamente acordado que, durante el lapso antedicho, y el posterior que dure el proceso de negociación en curso del nuevo contenido del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa vigente, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación, en tanto y en cuanto no se interrumpa definitivamente la negociación.

3) Cláusula de solidaridad:

Las Partes acuerdan, en los términos de lo normado en el art. 9°, segundo párrafo, de la ley 14.250, un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 72/93 "E", consistente en el dos con

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A.

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 127 I.P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Gustavo Horacio Noth
Comisión de Relaciones
ASIMRA - SIDERCA

Luis Eduardo Galeano
Comisión de Relaciones
ASIMRA SIDERCA

Daniel Edgardo Klimek
Secretario Gremial
ASIMRA SECC. CAMPANA

RE-2023-154520633-APN-DGD#MT

cincuenta centésimos (2,50%) de los Salarios Básicos Conformados que, de acuerdo con lo aquí pactado, se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido, y que regirá desde el 1º de noviembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en el referido Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA, mientras mantengan esa condición. La Empresa presta conformidad a la solicitud de ASIMRA de que actúe como agente de retención del aporte solidario al que quedan obligados los trabajadores no afiliados a ASIMRA beneficiarios del presente acuerdo, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de ASIMRA en igual plazo que el previsto para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago del salario.

4) Próxima reunión:

Las Partes acuerdan volver a reunirse durante la segunda quincena del mes de enero/24 a fin de analizar el impacto de la evolución de las variables macroeconómicas sobre los salarios pactados y el nivel de actividad de la Empresa.

5) Homologación:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral y solicitarán a la misma que proceda a homologar el presente Acuerdo como parte integrante de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa n° 72/93 "E".

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa y lectura y ratificación, tres ejemplares de idéntico tenor a un solo efecto.

Luis Eduardo Galeano
Comisión de Relaciones
ASIMRA - SIDERCA

REPRESENTACIÓN SINDICAL

Daniel Edgardo Klimek
Secretario Gremial
ASIMRA SECC. CAMPANA

Gustavo Horacio Notli
Comisión de Relaciones
ASIMRA - SIDERCA

JACINTO DANIEL VICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A.

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 127 J.P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.B.L.
T° 107 F° 705 MAT. FED.

Briza Tolo.

REPRESENTACIÓN EMPRESA

RE-2023-154520633-APN-DGD#MT

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-11-2023 Acuerdo ASIMRA-SIDERCA CCT 72/93 "E"


CATEGORÍA	SALARIO BÁSICO
Supervisor "A"	\$ 352.886,90
Supervisor "B"	\$ 423.267,33
Supervisor "C"	\$ 511.445,35
Supervisor "D"	\$ 592.567,72
Supervisor "E"	\$ 677.221,87


JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A.


VALORES SEGURO DE VIDA Y SEPELIO CON VIGENCIA 1/11/2023

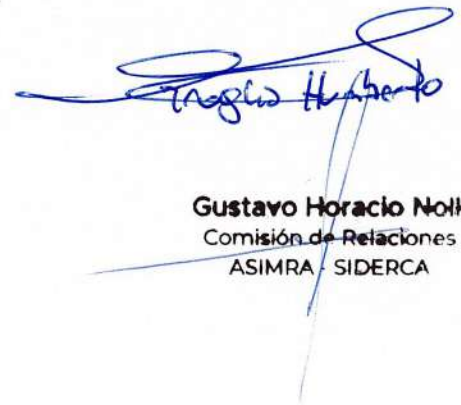
Prima	Vigencia 01/11/2023
A cargo del trabajador	\$ 2.302,47
A cargo del empleador	\$ 2.302,47


JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 63 F° 127 C.P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.


Luis Eduardo Galeano
Comisión de Relaciones
ASIMRA - SIDERCA


Daniel Edgardo Klimek
Secretario Gremial
ASIMRA S.S.C.C. CAMPANA


Briza Talo.


Gustavo Horacio Nelli
Comisión de Relaciones
ASIMRA - SIDERCA

RE-2023-154520633-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2023-154520633-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 29 de Diciembre de 2023

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.29 18:18:52 -03:00

DIANTI MARIA SOL DIANTI MARIA SOL - 23380289954
en representación de
SIDERCA S A I C - 30550815997

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.29 18:18:52 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 186-24 Acu 216-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.